



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-78987174-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 1 de Agosto de 2022

Referencia: REG - EX-2021-15763704- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1522-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/5 del RE- 2021-15763285-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2567/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.01 15:24:30 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.08.01 15:24:31 -03:00

ACTA DE COPAR ALEARA -ARGENTONE CCT 1218/11"E"

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Febrero de 2021 se reúnen, por un lado, el Sr. Carlos GONZALEZ en su condición de representante legal de la firma **ARGENTONE S.A.** ratificando el domicilio en en **Av. De Mayo 1370, 1ºB**, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por el otro lado en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - ALEARA-**, lo hace el Dr. Ariel FASSIONE – Secretario Gremial – con sede social en Adolfo Alsina 946 CABA.

Abierto el acto por las representaciones presentes, manifiestan que se reúnen con el fin de dar tratamiento al pedido sindical de acordar los términos de la paritaria 2020. En este sentido, el representante de ALEARA manifiesta que si bien le consta que el escenario es sumamente adverso para la actividad, dada que la pandemia COVID-19 y el cierre total de los establecimientos entre Marzo y Diciembre 2020 nos ha puesto frente a frente con el riesgo que se cierne sobre la continuidad del trabajo en si, atento la constante amenaza latente de posibles cierres, o ante la evidencia de salas aún cerradas en distintos puntos del país, o trabajando con aforo del 30-50% -según el avance de la pandemia en distintas ciudades del país -, no es menos cierta la necesidad de los compañeros trabajadores de mejorar sus depreciados salarios, producto de la inflación que todos padecemos. En este sentido, la representación sindical reclama a la EMPRESA brinde atención urgente a este pedido de forma que

RE-2021-15763285-APN-DGD#MT

conlleve una solución que permita ir ajustando los salarios en línea a lo logrado en todo el país por el Sindicato. La representación empresaria, coincidiendo con la breve descripción y reclamo iniciado por el SECRETARIO GREMIAL de ALEARA y sin dejar de mencionar que la empresa continúa al día de hoy con una porción de su personal con suspensiones encausadas en acuerdos firmados en los términos del art. 223bis de la Ley de Contrato de Trabajo, todos ellos oportunamente presentados por ante la autoridad laboral para su homologación, dado que la apertura de los establecimientos ha sido parcial y con aforo reducido a fin de mantener la distancia social (acuerdos 223 bis L.C.T. se encuentran tramitando en los Expedientes EX 2020-29227868-APN-DGDMT#MPYT, EX 2020-35917762-APN-DGDMT#MPYT, EX 2020-42833847-APN-DGDMT#MPYT, EX 2020-58814001-APN-DGD#MT, EX 2020-91282373-APN-DGD#MT y EX 2021-04157239-APN-DGD-MT.-) entiende que debe mantener más que nunca su compromiso con el personal que emplea, y realizar cuanto esfuerzo esté a su alcance para mejorar los salarios de revista de forma tal que satisfagan integralmente las necesidades de los trabajadores. Solicita a la representación sindical que, en este complejo acto bien descrito anteriormente, se avenga a arribar a un acuerdo que pueda ser afrontado por la empresa sin poner en riesgo su subsistencia misma. AMBAS PARTES de común acuerdo concluyen que las circunstancias especiales que estamos atravesando a nivel mundial y nacional, con consecuencias sanitarias y económicas, motivan una solución excepcional como es el pago de incrementos de naturaleza no remunerativa por un tiempo limitado de 6 meses y con el solo fin de hacer posible el otorgamiento de incrementos salariales

RE-2021-15763285-APN-DGD#MT

acordes a la depreciación de la moneda nacional medida por el índice de variación de precios publicado por el B.C.R.A., extremo que será plasmado en esta acta y sometido a HOMOLOGACION de la autoridad laboral.- En este punto y habiéndose agotado el debate previo, LAS PARTES arriban al siguiente ACUERDO:

PRIMERA: Sobre los nuevos salarios básicos vigentes a partir del mes de Enero 2021, LA EMPRESA abonará un incremento de naturaleza no remunerativa del 30% en concepto de pauta salarial 2020, pagadero de la siguiente manera:

a- 10% desde este mes de febrero.

b- 10% desde el mes de abril.

c- 10% desde el mes de junio.

SEGUNDA: Sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de las sumas pactadas en la cláusula Primera, las mismas serán tenidas en cuenta por LA EMPRESA para el cálculo del SAC primer semestre 2021.-

TERCERA: LA EMPRESA incorporará las sumas correspondientes al incremento Decreto 14/2020 y el incremento del 30% de naturaleza no remunerativa aquí acordado, **a los salarios básicos de revista de cada categoría a partir del mes de Julio 2021.**

CUARTA: Las partes acuerdan volver a reunirse en el mes de Julio 2021 a fin de dar tratamiento a la pauta salarial 2021.-

RE-2021-15763285-APN-DGD#MT

QUINTA: Dado que la naturaleza no remunerativa del incremento pactado disminuye los ingresos de la Obra Social de Agentes de Loterías y Afines de la R.A. (OSALARA) lo que se traduce en una dificultad de afrontar las prestaciones que brinda, la EMPRESA se obliga a aportar el 9% (nueve por ciento) sobre el total de las sumas acordadas en la cláusula primera, sumas que serán abonadas del 1 al 10 de cada mes debiendo utilizar para ello el sistema ALEARA PAGOS.

SEXTA: Las partes acuerdan renovar por 24 (veinticuatro) meses la vigencia de la cuota por solidaridad a cargo de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a ALEARA, que asciende a un 2% (dos por ciento) de su remuneración bruta total, con destino a financiar la acción gremial desplegada por la misma, la que redundará en beneficio de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo. La Empresa firmante de ésta convención actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo abonar los importes pertinentes a favor de ALEARA utilizar para ello el sistema ALEARA PAGOS.

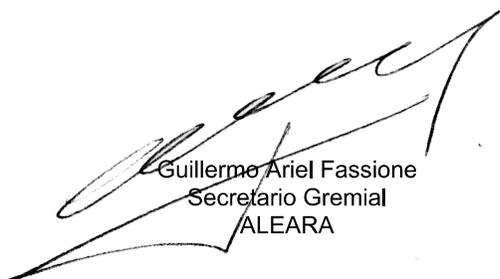
SEPTIMA: Las partes declaran bajo juramento la autenticidad de las firmas insertas en el presente acuerdo.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente en la presente reunión de la Co. P.A.R, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas

RE-2021-15763285-APN-DGD#MT

para incorporar la presente como acta complementaria del CCT 1218/11 "E", y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el sólo requerimiento de la parte presentante.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.



Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA

REPRESENTANTES
SINDICALES



REPRESENTANTES
EMPRESARIOS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1522-22 Acu 2567-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.